



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 1100131030**47-2023-00230-00**

Realizado el emplazamiento según lo dispuesto el artículo 108 y 292 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y transcurrido el término sin que los demandados NANCY ELENA CRUZ VÁSQUEZ Y JOSÉ ALBERNAI OCHOA RODRÍGUEZ, hayan comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Despacho nombra a la abogada JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZÓN como curador *ad litem*, de acuerdo con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso.

La citada profesional del derecho representará igualmente los intereses de los indeterminados.

Tal profesional del derecho registra como correo electrónico la dirección abogadoregional10_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co, Avenida 28 No 39B-03. Barrió La Soledad de esta urbe.

Fijar la suma de \$700.000,00 por concepto de gastos procesales.

Por secretaría, póngasele de presente que el cargo para el cual fue designado es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cago deberá acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensora de oficio y que aquellos se encuentren activos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.

De otro lado, y en la medida que el demandante allego prueba de la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión, por secretaria proceda a subir tal documental en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 030 del 16-11-2023